

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 0359 de 2018, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N°010687 de 2019, complementado y aclarado con radicados Nro. 011156 y 011374, el señor Pedro Antonio Moreno Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía N°88.215.795, actuando en calidad de representante legal de la **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S.** con Nit. 901.042.922-4, solicitó ante esta Corporación, una concesión de aguas superficiales, proveniente de una represa, ubicada al interior de la **GRANJA PORCINA DON PEDRO** (de su propiedad), en Coordenadas: Latitud:10°46'47.73"N, Longitud 75°9'42.51"O, con un caudal de 2 L/s, para uso doméstico y pecuario.

Que, en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto N°02172 de 2019, por medio del cual se inició trámite de evaluación de la concesión de aguas superficial, solicitada para la **GRANJA PORCINA DON PEDRO**, propiedad de la **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S.**, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones¹.

En virtud de lo anterior, la mencionada sociedad a través de radicado N°5648 del 12 de agosto de 2020, dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación con el fin de darle continuidad al trámite solicitado.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron, el 30 de julio de 2020, visita técnica de inspección ambiental en la **GRANJA PORCINA DON PEDRO**, de la cual se originó el Informe Técnico N° 0456 del 10 de diciembre de 2020, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La GRANJA PORCINA DON PEDRO, propiedad de la FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. se encuentra desarrollando sus actividades normalmente.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental en la GRANJA PORCINA DON PEDRO, ubicada en jurisdicción del municipio de piojo, departamento del Atlántico, observando que la mencionada granja está dedicada a la cría, levante y engorde de cerdos; las instalaciones están construidas con pisos de cemento, techo de zinc y paredes de bloques de cemento. actualmente se albergan 3700 cerdos de diferentes edades. En este sistema de producción se llevan a cabo las siguientes etapas:

- **Etapas de cría:** el propósito es producir lechones; esta fase inicia desde el nacimiento del cerdo hasta lograr un peso entre 22-25 Kilogramos, aproximadamente. Se manejan reproductores, hembras de reemplazo, hembras en gestación, hembras en lactancia, lechones lactantes, hembras vacías, lechones en precebo y hembras de descarte.

¹Pago por concepto de evaluación de la concesión de aguas solicitada y publicación de la parte dispositiva del Auto N° 02172 de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

- **Etapas de ceba:** en esta fase se manejan lechones machos y hembras para su engorde y posterior sacrificio. Se inicia con lechones con un peso entre 22 – 25 Kg y se engordan hasta los 95 – 105 Kg, cuyo proceso se realiza en dos etapas:

Levante: de los 22 – 25 Kg hasta los 50 – 60 Kg.

Ceba: de los 50 – 60 Kg hasta los 95 – 105 Kg.

La Granja Porcina Don Pedro se abastece de agua a través de una represa localizada en las siguientes coordenadas: Latitud, 10°46'47.73"N – Longitud, 75° 9'42.51"O.

El agua de la represa se conduce por gravedad hacia una planta de potabilización conformada por un tanque sedimentador donde se le agrega sulfato de aluminio para facilitar el proceso de sedimentación, luego se conduce con tubería PVC con diámetro de 1 ½ pulgadas hacia un tanque con capacidad de aproximadamente 45000 litros, donde se realiza el proceso de desinfección con cloro, En este punto, el agua se conduce con una bomba de 5 HP de potencia y tubería PVC con diámetro 1 ½ pulgadas hacia los tanque elevados que surten de agua por gravedad a los bebederos de los cerdos y zonas de uso doméstico.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. CON RELACIÓN A LA GRANJA PORCINA DON PEDRO

- **Radicado N°010687 de 2019, complementado y aclarado con radicados Nro. 011156, 011374 de 2019 y 05648 de 2020**, solicitud de concesión de aguas superficial para la GRANJA PORCINA DON PEDRO, propiedad de la FINCA DON PEDRO PMO S.A.S.

Adjunto a los radicados referenciados, se anexó la siguiente información; acompañada de los respectivos planos, certificado de existencia y representación legal de la FINCA DON PEDRO PMO S.A.S., certificado de tradición de matrículas inmobiliarias Nro.045-5877 y Nro. 045-50565, certificado de uso de suelo, plan de cumplimiento ambiental, copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto N° 02172 de 2019 y pago por concepto de evaluación del trámite solicitado.

1. Información contenida en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficial:

Datos del solicitante:

Nombre o razón social: Finca Don Pedro PMO S.A.S.

NIT: 901.042.922-4.

Dirección: Carrera 49C No. 85-22, Barranquilla.

Representante legal: Pedro Antonio Moreno Ochoa.

Calidad en que actúa: Propietario.

Información General:

Nombre del predio: Finca Don Pedro PMO S.A.S.

Área: 41 hectáreas.

Dirección del predio: Vía que conduce del corregimiento El Cerrito hacia el paraje de la Azucena, margen derecha a 3,1 Kilómetros.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Piojó.

Corregimiento: El Cerrito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Actividad: Porcicultura

Requiere servidumbre para el aprovechamiento o construcción de las obras: No.

Información Fuente de Abastecimiento:

Tipo de abastecimiento: Represa.

Nombre de la cuenca: Mar Caribe.

Sitio Propuesto para la captación: Latitud, 10°46'47.73"N – Longitud, 75° 9'42.51"O.

Demanda/Uso:

Doméstico: 4 personas permanentes y 6 personas transitorias.

Pecuario: 3700 cerdos.

Caudal solicitado: 2 L/s.

Término por el cual se solicita la concesión: 5 años.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018².

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.**

Razón social: Finca Don Pedro PMO S.A.S.

Ubicación: Vía que conduce del corregimiento El Cerrito hacia el paraje de la Azucena, margen derecha a 3,1 Kilómetros.

Dirección de notificación: Carrera 49C No. 85-22, Barranquilla.

Representante Legal: Pedro Antonio Moreno Ochoa.

NIT: 901.042.922-4.

Teléfono: (5)3574070 – 3128863991.

- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.**

En la Finca Don Pedro PMO S.A.S. – Granja Porcina Don Pedro se pretende captar agua a través de una represa localizada en las siguientes coordenadas:

Latitud: 10°46'47.73"N

Longitud: 75° 9'42.51"O

- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.**

El agua que se captará de la represa no beneficiará predios, municipios o comunidades; su uso está limitado a la actividad pecuaria y doméstica desarrollada en la Finca Don Pedro PMO S.A.S. – Granja Porcina Don Pedro.

- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.**

El agua captada de la represa, se empleará para abastecimiento de las actividades pecuaria y doméstica desarrolladas en la Finca Don Pedro PMO S.A.S. – Granja Porcina Don Pedro.

² "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

Indicar el caudal a captar en Horas/Día, Días/Mes y Mes/Año: El caudal a captar de la represa corresponde a 2 L/s, durante 5,55 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 40 m³/día, 1200 m³/mes y 14400 m³/año.

f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.

El agua de la represa se conduce por gravedad hacia una planta de potabilización conformada por un tanque sedimentador donde se le agrega sulfato de aluminio para facilitar el proceso de sedimentación, luego se conduce con tubería PVC con diámetro de 1 ½ pulgadas hacia un tanque con capacidad de aproximadamente 45000 litros, donde se realiza el proceso de desinfección con cloro, En este punto, el agua se conduce con una bomba de 5 HP de potencia y tubería PVC con diámetro 1 ½ pulgadas hacia los tanque elevados que surten de agua por gravedad a los bebederos de los cerdos y zonas de uso doméstico.

El costo de la inversión para el sistema de construcción de la represa, turbinas, sistema de tratamiento, sistema de conducción y sistema de almacenamiento, corresponde a Ciento Cincuenta Millones de pesos (\$150.000.000).

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

No se requiere servidumbre para la captación y aprovechamiento del agua de la represa.

h) Termina por el cual se solicita la concesión.

La concesión de agua superficial para la represa construida en el predio de la Finca Don Pedro PMO S.A.S. – Granja Porcina Don Pedro, se solicita por un término de cinco (5) años.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

El agua de la represa no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el abastecimiento de las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en la Finca Don Pedro PMO S.A.S. – Granja Porcina Don Pedro.

✓ **Uso de suelo**

El certificado de uso de suelo presentado por la **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S.** con relación a la **GRANJA PORCINA** (de su propiedad) identificado con referencia catastral 00400016 y matrícula inmobiliaria No. 045-5877, ubicado en jurisdicción del municipio de PIOJO, departamento del ATLÁNTICO, fue expedido por la secretaría de planeación e infraestructura del municipio de Piojó.

✓ **Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:**

La **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S.**, en calidad de propietario de la **GRANJA PORCINA DON PEDRO**, presentó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, el cual fue elaborado conforme a lo establecido en la Resolución N°1257 de 10 de julio de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El citado programa contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico, identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra la siguiente información:

1. Diagnóstico.

1.1 Línea base de oferta de agua.

1.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por la Finca Don Pedro PMO S.A.S. – Granja Porcina Don Pedro, no desarrolló éste numeral.

1.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para el desarrollo de las actividades de la Finca Don Pedro PMO S.A.S. – Granja Porcina Don Pedro, no se tienen contempladas fuentes alternas de abastecimiento de agua diferente a la explotación de aguas superficiales a partir de una represa, por lo tanto, este numeral no aplica.

1.2 Línea base de demanda de agua.

1.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

Este numeral no aplica, toda vez que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

1.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

El propósito de la Finca Don Pedro PMO S.A.S. – Granja Porcina Don Pedro es producir cerdos en pie destinados a las granjas de engorde. El volumen de agua requerido por unidad de producto está estimado en 15 litros por kilogramo de cerdo en pie producido.

1.2.3 Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.

El caudal por captar en la represa construida en el predio de la Finca Don Pedro PMO S.A.S. – Granja Porcina Don Pedro corresponde a 2 L/s, durante 5,55 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 40 m³/día, 1200 m³/mes y 14400 m³/año.

1.2.4 Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

El agua de la represa se conduce por gravedad hacia una planta de potabilización conformada por un tanque sedimentador donde se le agrega sulfato de aluminio para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

facilitar el proceso de sedimentación, luego se conduce con tubería PVC con diámetro de 1 ½ pulgadas hacia un tanque con capacidad de aproximadamente 45000 litros, donde se realiza el proceso de desinfección con cloro, En este punto, el agua se conduce con una bomba de 5 HP de potencia y tubería PVC con diámetro 1 ½ pulgadas hacia los tanque elevados que surten de agua por gravedad a los bebederos de los cerdos y zonas de uso doméstico. El volumen de agua captado será medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo profundo, las unidades de medición vienen definida en m³.

- 1.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las perdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.**

En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por la Finca Don Pedro PMO S.A.S. – Granja Porcina Don Pedro, no desarrolló éste numeral.

- 1.2.6 Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.**

En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por la Finca Don Pedro PMO S.A.S. – Granja Porcina Don Pedro, no desarrolló éste numeral.

- 1.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.**

En el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por la Finca Don Pedro PMO S.A.S. – Granja Porcina Don Pedro, no desarrolló éste numeral.

Es oportuno indicar que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S.** con relación a la **GRANJA PORCINA DON PEDRO**, no cuenta con un Plan de Acción.

- 3. CONCEPTO SOBRE LA ZONIFICACIÓN ESTABLECIDA DE ACUERDO CON EL POMCA:**

La Subdirección de Planeación de esta Corporación, emitió concepto sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente a la **GRANJA PORCINA DON PEDRO** propiedad de la **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S.**, en el cual se describe lo siguiente:

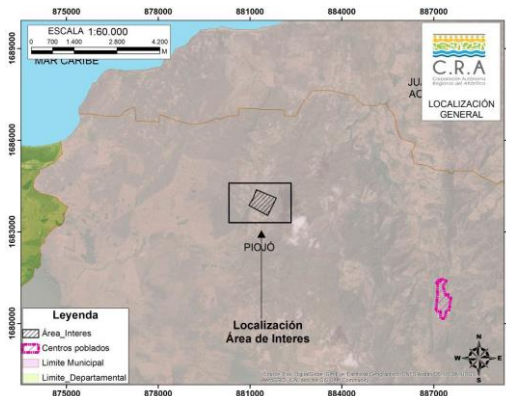
LOCALIZACIÓN GENERAL

Una vez revisada la cartografía digitalizada a escala 1:25.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se puede observar que el área objeto de consulta se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de **Piojó** como lo muestra la siguiente ilustración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000571 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



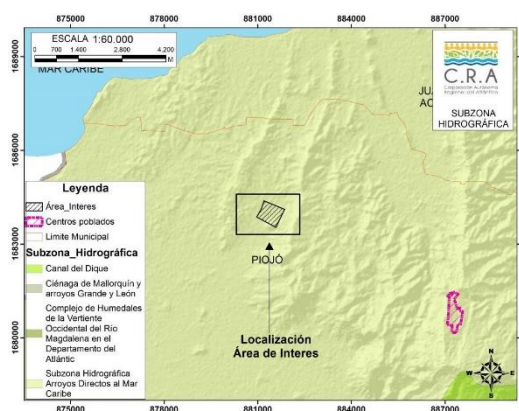
Información del polígono:

Área (Ha)	41,86667
Área (m ²)	418666,742545
Perímetro (m)	2625,0988355

Coordenadas del polígono:

Punto	X	Y
1	881199,564240	1684382,02609
2	881106,552561	1684115,91457
3	880959,203392	1683865,05461
4	881577,609089	1683537,41798
5	881860,087113	1684109,25367

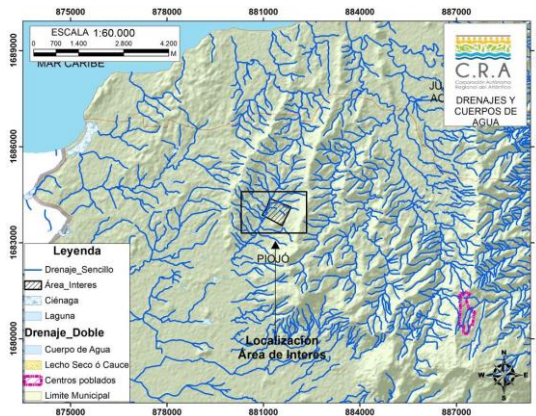
Así mismo, el polígono caracterizado se encuentra localizado en la subzona hidrográfica Arroyos Directos al Mar Caribe, la cual se encuentra en proceso de ordenación tal como lo establece el Acuerdo de la comisión conjunta No. 002 de 2011.



DRENAJES Y CUERPOS DE AGUA

Una vez revisada la información cartográfica del recurso hídrico del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala de digitalización 1:25.000, se identifica a la escala drenajes y cuerpos de agua presentes en el área de interés (drenaje principal identificado denominado en cartográfica como Arroyo Calobrisa {Arroyo Arena}).

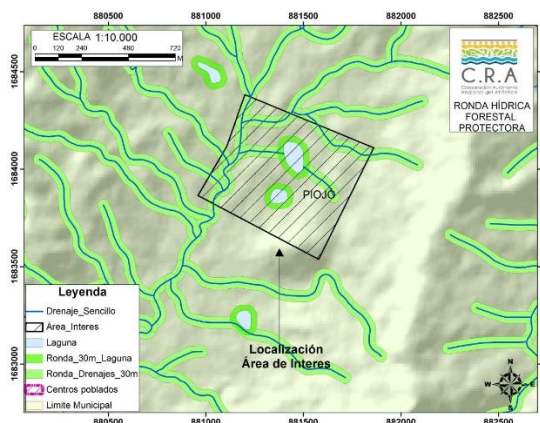
“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”



RONDA HÍDRICA

Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda, incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto 2811 de 1974).

La grafica siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. De esta representación, es posible establecer que el polígono en estudio se encuentra afectado por determinante ambiental, relacionada a la ficha No. 15 de “*otras áreas de especial importancia ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda*”.



El alcance de la determinante ambiental reglamentada en la ficha mencionada indica que, para los humedales, los usos definidos para estos ecosistemas deben orientarse al mantenimiento de su función, en especial, como hábitat y refugio de especies de fauna y como regulador del ciclo hidrológico.

En estas zonas, no se admiten usos agrícolas, de acuicultura intensiva, desarrollo industrial, cambios hidrológicos artificiales o degradación por medio de la explotación excesiva. Se prohíbe su desecación o relleno y el desarrollo de proyectos de vivienda o construcción de infraestructuras que no estén acorde con sus objetivos de conservación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

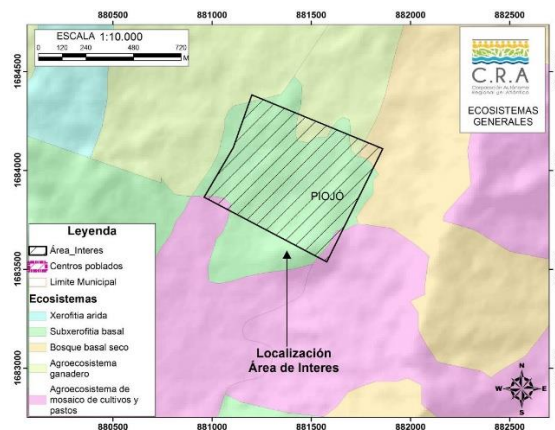
RESOLUCIÓN N° 0000571 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En cuanto a ronda hídrica de los cuerpos de agua, estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica.

ECOSISTEMAS GENERALES

Revisada la información cartográfica asociada al mapa nacional de ecosistemas de Colombia a escala de digitalización 1:100.000 elaborada por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt y otros institutos de investigación, se observa en el área de interés los siguientes ecosistemas: **Subxerofitia Basal, Agroecosistema ganadero, Bosque basal seco y Agroecosistema de mosaico de cultivos y pastos.**



COBERTURAS DE LA TIERRA

Una vez revisadas las coberturas de la tierra identificadas a escala 1:25.000 por esta corporación, se observan en el área de interés las siguientes coberturas:

- 1.2.2. Red vial, ferroviaria.
- 2.3.1. Pastos limpios.
- 3.2.3.1. Vegetación secundaria alta.



USO POTENCIAL DE LA TIERRA

Teniendo en cuenta el estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico realizado por el IGAC, con escala de digitalización cartográfica 1:100.000, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000571 DE 2020

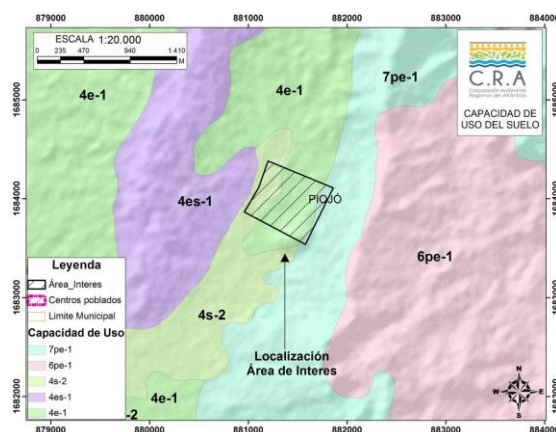
“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

el cual se describe el potencial agrologico del suelo, se identifica que el área de interés dada la escala de elaboración de los estudios se ubica en **subclase 4e-1, 4s-2 y 7pe-1**.

Subclase 4e-1: A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.



Subclase 4s-2: Se ubican en esta subclase unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie aluvial y lacustre, en relieve plano, con pendientes 0-3%, en clima cálido seco.

Las limitaciones más severas de uso de los suelos se deben a texturas finas y muy finas (contenidos de arcilla mayor al 60%), sales y sodio después de los 70 cm, drenaje natural imperfecto y encharcamientos de corta duración durante el invierno. Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos adaptados a las condiciones medioambientales de la región; ganadería semi-intensiva con pastos mejorados y arborización de potreros.

Estos suelos requieren prácticas de manejo encaminadas a mantener la fertilidad del suelo, rotación de cultivos y praderas, aplicación de fertilizantes, riego en época de verano, labranza en condiciones óptimas de humedad del suelo y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

Subclase 7pe-1: Estas tierras se localizan en el paisaje de lomerío, de relieve moderadamente inclinado a moderadamente escarpado, con pendientes entre el 12 y el 75%, muy susceptibles a ser afectados por procesos erosivos y erosión actual en grado moderado a severo.

Las tierras de esta clase tienen limitaciones muy severas que las hacen inadecuadas para actividades agrícolas, debido a las fuertes pendientes y la erosión en grado moderado a severo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Ante la severidad de los limitantes, el uso debe orientarse a la recuperación del recurso suelo por medio de la reforestación con especies nativas, conservación de la vida silvestre y a programas de control de la erosión.

Es preciso mencionar, que los suelos de clase VII, al igual que los suelos de clase VIII, son identificados como determinante ambiental para el ordenamiento territorial mediante las resoluciones 420 de 2017 y 645 de 2019, definido su alcance en la ficha técnica No. 2 del anexo a las resoluciones citadas, de la siguiente manera:

Suelos Clase VII: Alcance: Estas tierras por sus fuertes pendientes mayores al 50% y erosión en grado moderado deben destinarse a la protección y conservación del suelo y de los recursos hídricos.

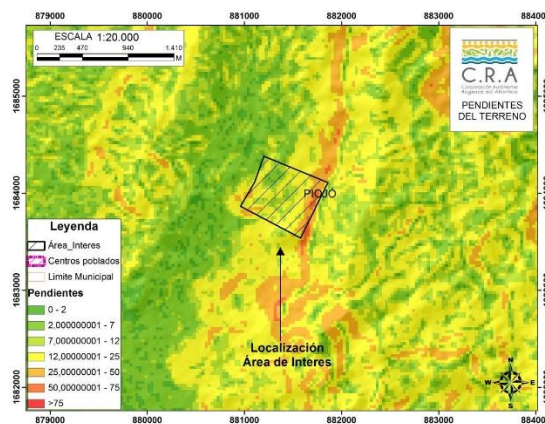
Usos: Estas tierras se deben dedicar a la protección y conservación de los suelos, de la flora y de la fauna.

Se permite la explotación indirecta del bosque natural con técnicas especiales establecidas, sujetas al mantenimiento de un dosel superior.

Las tierras admiten un uso forestal de producción, el cual es compatible con usos agroforestales o agropecuario, siempre y cuando forme parte de un plan integral de uso del suelo.

PENDIENTES DEL TERRENO

De acuerdo con la información cartográfica asociadas a pendientes del terreno, es posible identificar que en el área de interés se presentan pendientes que van del 0 a más del 75%.



CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

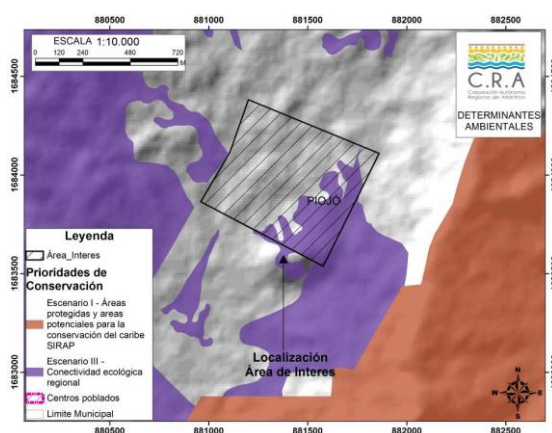
CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERÍSTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
	cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.
26°-37° / 50 - 75%	Laderas escarpadas, imposibles para uso agrícola, plantación de bosque productor protector, acepta usos secundarios sin que se acepte la tala.

DETERMINANTES AMBIENTALES

Las Resoluciones 000420 de 2017 y 645 de 2019 identifican y compilan las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios y el Distrito de Barranquilla, que hacen parte de la jurisdicción de la CRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, y que por ende deben ser incorporados al proyecto de Plan que corresponda.

Revisada la cartografía asociada a las resoluciones antes mencionadas, se observó que el área de interés se encuentra afectada por zonificación determinante relacionada con **áreas de especial importancia ecosistémicos y sus zonas de ronda**, las cuales se describieron anteriormente y su reglamentación está asociada a la ficha No. 15 de las resoluciones citadas. Asimismo, se observó que se encuentran asociadas al predio zonas de **suelos de clase VII**, cuya reglamentación como determinante se encuentra definida en la ficha técnica No. 2.

Por otro lado, se identifica la presencia de **áreas para la conectividad ecológica regional**, reglamentada en la ficha No. 3 de la resolución 000645 de 2019, en lo relacionado a las Prioridades de Conservación.



Se define como determinante ambiental el portafolio de áreas prioritarias de conservación y compensación de la biodiversidad adoptado por la Resolución 87 de 2019. El portafolio es una herramienta cartográfica creada para la asignación de compensaciones ambientales obligatorias y voluntarias en el departamento del Atlántico en el marco de licencias ambientales y permisos de aprovechamiento forestal. El portafolio identifica a escala cartográfica 1:25.000, 147.382 ha donde potencialmente podrían implementarse acciones de compensación a través del fortalecimiento de las áreas protegidas, la gestión de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ecosistemas estratégicos y el mejoramiento de la conectividad ecológica regional como mecanismo de adaptación al cambio climático.

Bajo el contexto de determinante ambiental, el portafolio tiene como alcance definir los lineamientos y acciones en las áreas prioritarias para la conservación del caribe colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica regional, señalando que:

“Para la asignación de usos del suelo en las áreas priorizadas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y acciones de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de la biodiversidad priorizada. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014). Estos negocios verdes y sostenibles son:

- *Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables*
- *Ecoproductos industriales que incluye los sectores de: i) aprovechamiento y valoración de residuos, ii) Construcción sostenible, iii) fuentes no convencionales de energía renovable (energía solar, energía eólica, energía geotérmica, biomasa, energía de los mares, energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos) y iv) otros bienes/servicios verdes sostenibles.*
- *Mercado de carbono que incluye el mercado voluntario y el mercado regulado.*

Así mismo, como determinante este portafolio se materializa en una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para focalizar compensaciones ambientales. Como el espíritu de las medidas de compensación respecto a un ecosistema de referencia es garantizar “la no pérdida neta de biodiversidad” entendido como el balance entre la pérdida de biodiversidad generada por el proyecto, obra o actividad y la ganancia de biodiversidad con la implementación de las medidas de compensación; es decir, que es viable el aprovechamiento de los recursos naturales siempre y cuando la compensación que se realice garantice ganancia en la biodiversidad.

Por lo tanto, los usos que sean definidos por los municipios no serán exclusivos a los negocios verdes y sostenibles, pero si deberán dar prioridad a los usos compatibles con el Plan Nacional de Negocios Verdes para que las áreas priorizadas por el portafolio puedan ser preservadas o utilizadas de manera sostenible

En las áreas priorizadas que contengan ecosistemas transformados donde el solicitante de la licencia, permiso u autorización ambiental acredite mediante imágenes de satélite u ortofotos que los predios no estuvieron cubiertos por ecosistemas naturales, seminaturales y vegetación secundaria en los últimos 3 años, se podrán desarrollar los usos enmarcados en la definición y clasificación de negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) y otros usos del suelo.

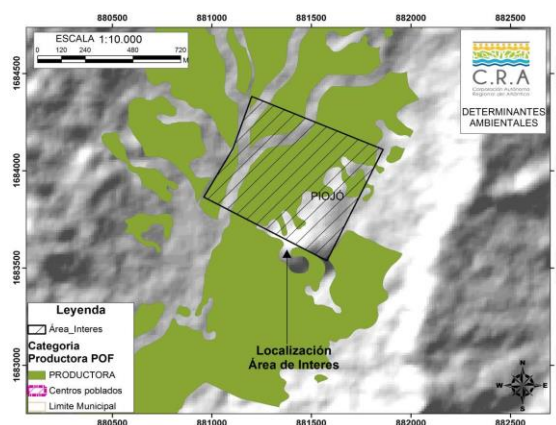
Los citados usos del suelo se podrán desarrollar siempre y cuando los proyectos, obras o actividades realicen medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000571 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Por otra parte, también se identifica como determinante ambiental el Plan de Ordenación Forestal adoptado por la Resolución 859 de 2018 y que es definido como el estudio elaborado por la CRA que, fundamentado en la descripción de los aspectos bióticos; abióticos, sociales y económicos, tiene por objeto asegurar que los interesados en utilizar el recurso en un área forestal productora, desarrollen su actividad en forma planificada para así garantizar el manejo adecuado y el aprovechamiento sostenible del recurso.



De acuerdo con las orientaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2016), el POF se constituye en una determinante ambiental, que busca generar medidas y mecanismos de protección y aprovechamiento de áreas con vocación forestal; lo cual debe integrarse en los POT y, además, en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben ser orientados al desarrollo forestal sostenible.

El alcance de esta determinante, para efectos de ordenamiento territorial municipal, está dado por los lineamientos y medidas de las áreas forestales productoras definidas por el Plan de Ordenación Forestal del departamento, por tanto:

“Para la asignación de usos del suelo en estas áreas, los municipios deberán integrar estos lineamientos y medidas de forma que los usos definidos contribuyan a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal. Los usos definidos por los municipios darán prioridad a las actividades enmarcadas en las áreas forestales productoras y a los negocios verdes y sostenibles del Plan Nacional de Negocios Verdes (MADS, 2014) en la línea de bienes y servicios sostenibles. Estos negocios verdes y sostenibles son:

- *Bienes y servicios sostenibles provenientes de recursos naturales que incluyen los sectores de: i) agrosistemas sostenibles, ii) los negocios para restauración y iii) el biocomercio compuesto por los subsectores de recursos genético y productos derivados, ecoturismo, productos derivados de la fauna silvestre, no maderables y maderables.*

Estos lineamientos y medidas también deberán ser integrados en los modelos desarrollo socioeconómico de los municipios que deben estar orientados al desarrollo forestal sostenible”.

En este sentido, el municipio deberá priorizar los usos del suelo compatibles con los negocios verdes y sostenibles relacionados con los bienes y servicios sostenibles provenientes del recurso forestal, otros usos serán posibles siempre y cuando los modelos de desarrollo económico así lo determinen, asegurando que estos contribuyan a través de

RESOLUCIÓN N° 0000571 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

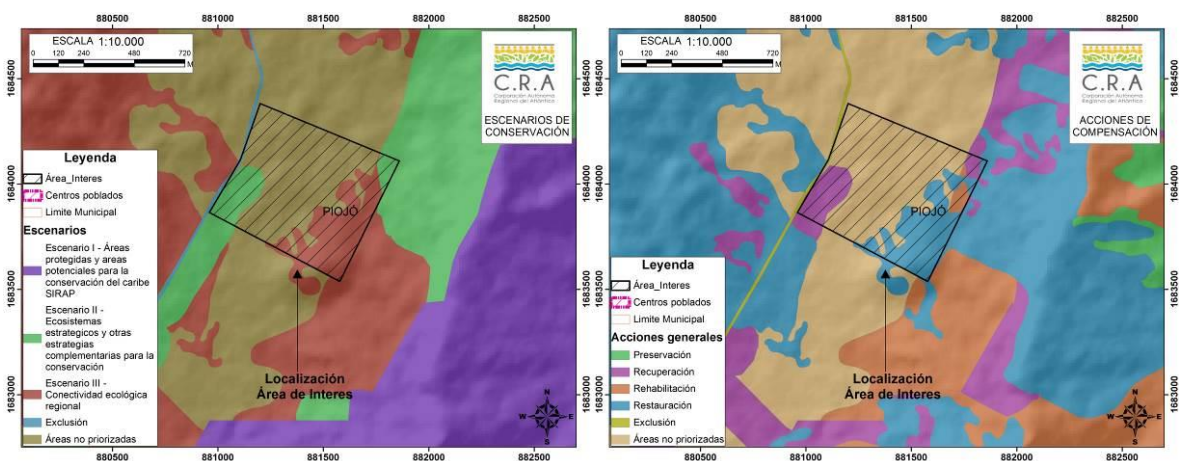
sus medidas de manejo ambiental a la preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento del recurso forestal.

Para estas dos determinantes ambientales debe resaltarse que todos los proyectos, obras o actividades que se pretendan desarrollar en estas áreas deberán generar información cartográfica a escala 1:10.000 o más detallada que permita aplicar correctamente la jerarquía de la mitigación y realizar medidas de manejo ambiental y de gestión del riesgo que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad y la función amortiguadora de dichos ecosistemas. Por tanto, el proceso de evaluación realizado por la CRA velará por que los proyectos que obtengan autorización ambiental prevengan y mitiguen adecuadamente la tala rasa de remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria en las áreas priorizadas por el portafolio y en las áreas forestales productoras definidas por el POF.

No obstante, el solicitante del permiso u autorización ambiental deberá solicitar a la CRA, pronunciamiento en el que se defina si en el área donde se pretende desarrollar el proyecto, se está adelantando un proceso de declaratoria o ampliación de un área protegida, o si en el área se encuentran en implementación pagos por servicios ambientales, acuerdos de conservación u otros instrumentos o estrategias de conservación. En el caso que la respuesta de la autoridad ambiental sea afirmativa, no se podrán desarrollar usos del suelo diferentes a los enmarcados en los instrumentos de conservación o planes de manejo de estas áreas.

CONSERVACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

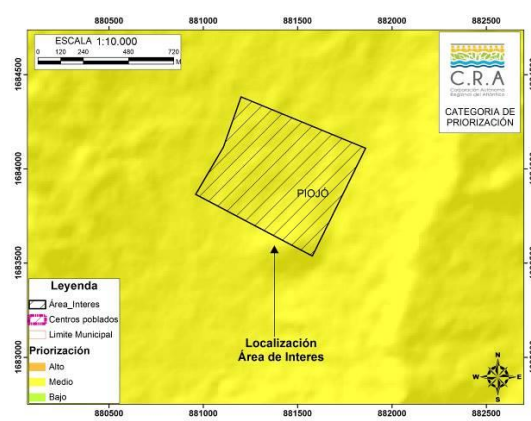
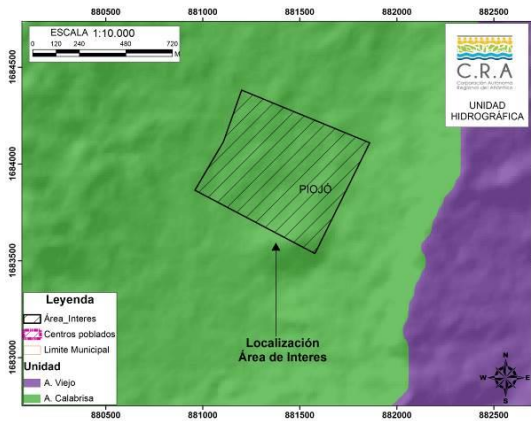
La información cartográfica asociada al portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000, adoptado mediante resolución 000087 de 2019, muestra que el polígono de interés se ubica en áreas no priorizadas, áreas de exclusión, áreas de Escenario II (Otras estrategias complementarias de conservación) con acciones dirigidas a la preservación y restauración y áreas de Escenario III (áreas para la conectividad ecológica regional), con acciones destinadas a la rehabilitación restauración.



Para esta área se identifica de acuerdo con las unidades hidrográficas identificadas en el marco del portafolio, que pertenece a la unidad Arroyo Calabrisa, la cual presentan categoría de priorización media.

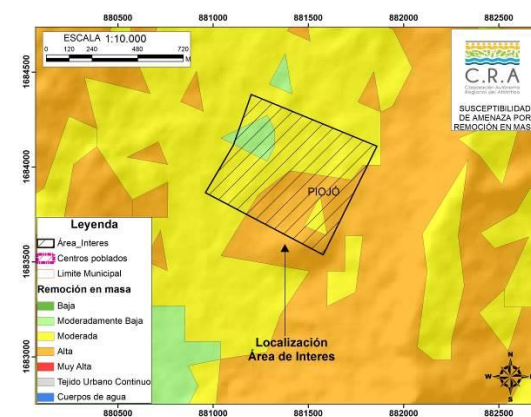
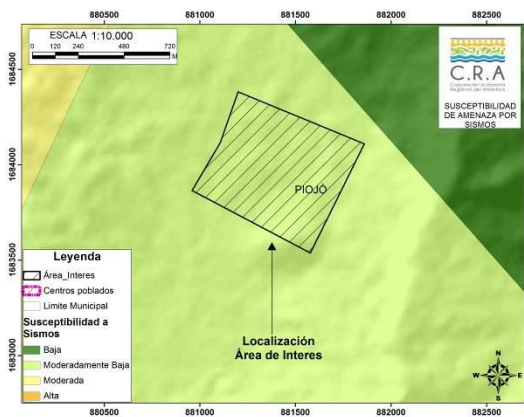
RESOLUCIÓN N° 0000571 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

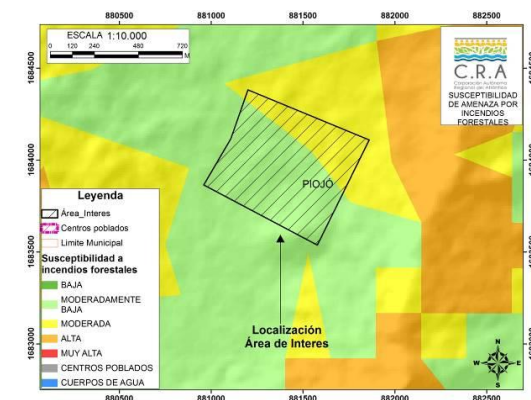
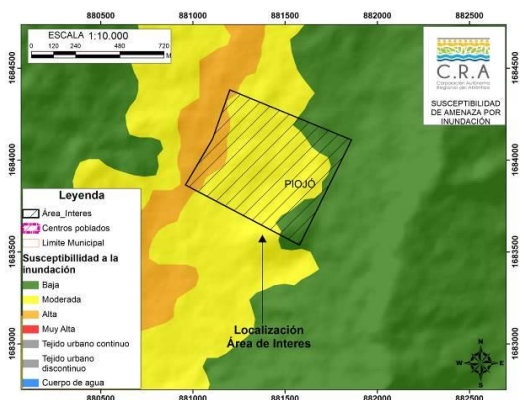


SUSCEPTIBILIDAD DE AMENAZA

Como se muestra en las siguientes ilustraciones, el área de interés a la escala de trabajo (1:100.000), se encuentra en zonas con susceptibilidad de amenaza por ocurrencia de sismos con categoría **MODERADAMENTE BAJA**, observándose además que para la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa su categoría es **MODERADAMENTE BAJA, MODERADA y ALTA**.



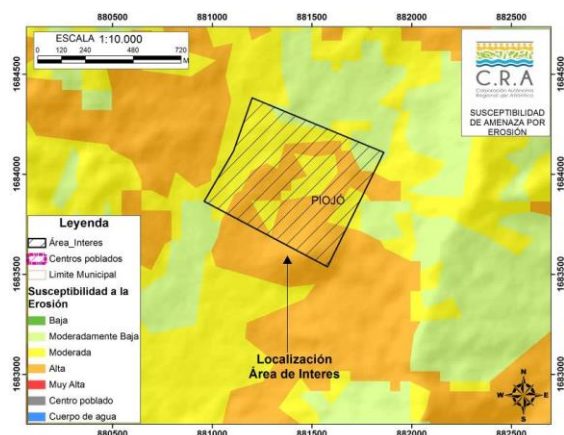
Así mismo, la categoría para susceptibilidad de amenaza ante la ocurrencia de fenómenos de inundación es **BAJA, MODERADA y ALTA**, y para la susceptibilidad de amenaza por ocurrencia de incendios forestales, se identifica a la escala categoría **MODERADAMENTE BAJA y MODERADA**.



RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

En cuanto a la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos de erosión, se identifican a la escala de digitalización de la información áreas definidas con categoría **MODERADAMENTE BAJA, MODERADA y ALTA.**



CONCLUSIONES DEL POMCA

1. Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en el área de interés, se deberán tener en cuenta las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en las zonas y que deberán ser definidas de hasta treinta (30) metros a partir de las líneas de mareas máximas como lo establece el literal b artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015; las cuales deberán ser determinadas a partir de los estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos a escala detallada.
2. Para el desarrollo de cualquier proyecto, obra o actividad en las áreas identificadas como de “conectividad ecológica regional”, del Portafolio de áreas Prioritarias para la Conservación y Compensación de la Biodiversidad en el Departamento del Atlántico, en caso que se requiera aprovechamiento forestal de este tipo de áreas, se deberá elaborar y presentar ante la Autoridad Ambiental un plan de compensación forestal, que garantice la ganancia en la biodiversidad, con respecto a la pérdida de la misma generada por el proyecto, obra o actividad.
3. Deberá atenderse las recomendaciones realizadas en el alcance definido para las determinantes establecidas a partir de las áreas definidas por el Plan de Ordenación Forestal, acogido como determinante por la Resolución 000645 del 20 de agosto de 2019, alcance definido en la ficha No. 20 del anexo 1 de la resolución citada.
4. Deberá tenerse en cuenta el análisis de riesgo correspondiente para el desarrollo de cualquier actividad en el área de interés, dadas las condiciones de susceptibilidad de amenazas por ocurrencia de fenómenos naturales anteriormente descritas. Esta evaluación y análisis es de carácter indicativo, cualquier actividad a desarrollarse en el área, previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente, deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el polígono, del mismo modo, en cuyo caso se requiera estudio de riesgo más detallado este deberá realizarse.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CRA

Revisada la información antes detallada, presentada por la **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S.**, con relación a la **GRANJA PORCINA DON PEDRO** ubicada en jurisdicción del municipio de PIOJÓ, departamento del ATLÁNTICO, se evidencia que el caudal a captar de la represa corresponde a 2 L/s, durante 5,55 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen se captarán 40 m³/día, 1200 m³/mes y 14400 m³/año.

El certificado de uso de suelo de la **GRANJA PORCINA DON PEDRO**, predio identificado con referencia catastral 00400016 y matrícula inmobiliaria No. 045-5877, ubicado en jurisdicción del Municipio de Piojó, se le atribuye uso de suelo RURAL, el cual corresponde al conjunto de terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de extracción de recursos naturales y actividades análogas.

El predio donde opera la **GRANJA PORCINA DON PEDRO**, se encuentra localizado en la subzona hidrográfica Arroyos Directos al Mar Caribe, la cual se encuentra en proceso de ordenación tal como lo establece el Acuerdo de la comisión conjunta No. 002 de 201.

De acuerdo a la evaluación realizada al predio donde opera la **GRANJA PORCINA DON PEDRO**, con relación a la susceptibilidad de amenazas naturales existentes, éste presenta susceptibilidad de amenazas por inundación, baja moderada y alta; susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, moderadamente baja y moderada; susceptibilidad de amenazas por erosión, moderadamente baja, moderada y alta; susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, moderadamente baja, moderada y alta; susceptibilidad de amenazas por sismicidad, moderadamente baja.

El Programa para el Uso eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA de la **GRANJA PORCINA DON PEDRO**, no encuentra conforme a la estructura y contenido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N°1257 de 2018, mediante la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018³.

Finalmente es oportuno indicar que la FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. presentó para su revisión y aprobación todos los requisitos definidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018⁴ para la obtención de una concesión de agua superficial. Sin embargo, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, deberá ser ajustado y/o complementado en el sentido de incluir la siguiente información:

2 Diagnostico
2.1 Línea base de la oferta de agua
2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidad hídricas.
2.2 Línea base de demanda de agua
2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento,

³ "Por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

⁴ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.
4 Plan de acción
4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.
4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA.
4.3 Inclusión del Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

DECISIÓN POR ADOPTAR

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, se considera técnica y jurídicamente viable otorgar, a la **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S.**, una concesión de agua superficial proveniente de una represa localizada en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°46'47.73"N – Longitud: 75° 9'42.51"O, con un caudal de 2 L/s, para uso pecuario y doméstico de la **GRANJA PORCINA DON PEDRO**, ubicada en jurisdicción del municipio de Piojó, departamento del Atlántico.

Dicha concesión de aguas, será otorgada por el termino de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones que se describen en la parte resolutoria del presente proveído, y de acuerdo a la siguiente normativa ambiental.

En cuanto, al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua de la **GRANJA PORCINA DON PEDRO**, la **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S.**, deberá ajustarlo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1257 del 10 de Julio de 2018 y en el presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: *“El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: *“El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”*.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000571 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Que el artículo 2 ibídem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste “...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.”

PARAGRAFO 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARAGRAFO 2°. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que, en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la mencionada Resolución, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

1.2. *Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.*

2. *Diagnóstico*

2.1. *Línea base de oferta de agua*

2.1.1. *Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*

2.1.2. *Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.*

2.2. *Línea base de demanda de agua*

2.2.1. *Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.*

2.2.2. *Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*

2.2.3. *Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.*

2.2.4. *Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.*

2.2.5. *Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.*

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. *Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.*

2.2.7. *Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

3. *Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

4. *Plan de Acción*

4.1. *El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** *Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...*
2. **Valor de los gastos de viaje:** *se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...*
3. **Valor de los Gastos de Administración:** *Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo definido en la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas solicitada será el correspondiente a los usuarios de menor impacto⁵, de conformidad con lo establecido en la tabla No. 49 de la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Agua – Menor impacto	COP\$1.570.887

En mérito de lo anterior, se,

⁵Resolución N° 036 de 2016, Artículo 5, Usuarios de Menor Impacto: *Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S.** con NIT: 901.042.922-4, representada legalmente por el señor Pedro Antonio Moreno, propietaria de la **GRANJA PORCINA DON PEDRO**, ubicada en jurisdicción del municipio de PIOJÓ, departamento del ATLÁNTICO, una **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL** proveniente de una represa localizada al interior de la mencionada granja, en coordenadas: Latitud: 10°46'47.73"N – Longitud: 75° 9'42.51"O, con un caudal de 2 L/s, correspondientes a un volumen de 40 m³/día, 1200 m³/mes y 14400 m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas en la **GRANJA DON PEDRO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada de la represa, en donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del decreto 1076 de 2015.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

Dicha caracterización deberá ser presentada anualmente ante esta Corporación.

- Instalar un medidor de caudal un medidor de caudal en el sistema de captación de la represa y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.
- Respetar las áreas de rondas hídricas asociadas a los cuerpos de agua presentes en el predio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En esta franja de terreno se deberá permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua.

- Tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos de la susceptibilidad a las que se encuentra expuesto el predio, amenazas existentes (inundaciones, erosión, incendios forestales, remoción en masas y sismo) que puedan generarse en el área donde se desarrolla el proyecto.
- Implementar medidas de manejo ambiental que permitan la preservación y restauración de los principales remanentes de ecosistemas naturales, semi-naturales y vegetación secundaria, y la generación de franjas o corredores biológicos que aseguren la conectividad de las áreas priorizadas a impactar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

ARTÍCULO SEGUNDO: La **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S.** con NIT: 901.042.922-4, deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, ajustar y complementar el diagnóstico y el plan de acción del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de la **GRANJA PORCINA DON PEDRO** (de su propiedad), de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 1257 de 10 de Julio de 2018 y expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO CUARTO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTICULO SEXTO: La **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S.** con NIT: 901.042.922-4, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (COP\$1.570.887)** por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas superficial de la **GRANJA PORCINA DON PEDRO** (de su propiedad), de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000571 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEPTIMO: El Informe Técnico N°0456 del 10 de diciembre de 2020, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S.** con NIT: 901.042.922-4 (**GRANJA PORCINA DON PEDRO**), será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S.** con NIT: 901.042.922-4, propietaria de la **GRANJA PORCINA DON PEDRO**, de conformidad en el artículo 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: **PMO S.A.S.**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La **FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S.** con NIT: 901.042.922-4, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000571** DE 2020

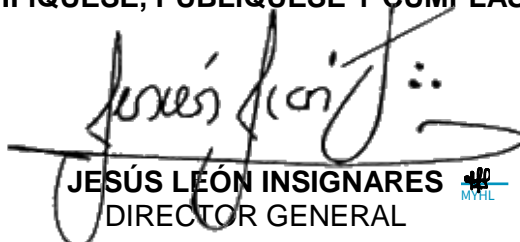
“POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA FINCA DON PEDRO PMO S.A.S. – PMO S.A.S., CON NIT: 901.042.922-4 PARA LA GRANJA PORCINA DON PEDRO UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”


ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los **31.DIC.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JESÚS LEÓN INSIGNARES 
DIRECTOR GENERAL

E. 1101-548
P.: LDeSilvestri
S.: KArcón
R.: JRestrepo
VB.: JSleman